

VISTO

El Expediente N° 000252-0002-23-5, que presenta el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 1636-R-2023, del 27 de noviembre de 2023, Oficio N° 760-VRI-UNP-2023 del 28 de noviembre de 2023, Oficio N° 2139-SG-UNP-2023, del 01 de diciembre de 2023, Oficio N° 2231-SG-UNP-2023, del 13 de diciembre de 2023, Oficio N° 2566-R-UNP-2023, del 19 de diciembre de 2023, Oficio N° 2342-SG-UNP-2023, de 28 de diciembre de 2023, Certificación Presupuestal N° 0004-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 16 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1636-R-2023, del 27 de noviembre de 2023, se resuelve ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, al Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, quién asistirá a una Reunión sobre Ética e Integridad en la Investigación Científica-CONCYTEC, a partir del 29 de noviembre de 2023, ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire el monto de S/. 1,640.00 (Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y dos (02) días de viáticos, a favor del Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, según lo indicado mediante Certificación Presupuestal N° 0731-2023-UP-OPYPTTO-UNP.



Scoretaria General



Que, con Oficio N° 760-VRI-UNP-2023 del 28 de noviembre de 2023, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación (e), se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual señala que mediante Resolución Rectoral N° 1636-R-2023, se le otorga viáticos equivalente a 320.00 Soles y en su condición de autoridad universitaria le corresponde S/ 380.00 Soles, solicitando al señor Rector el reembolso correspondiente y la rectificación de la resolución, teniendo en consideración que se ha efectuado el viaje desde el 28 de los corrientes y no desde el 29 como consigna la parte resolutiva del mencionado documento;

Que, con Oficio N° 2139-SG-UNP-2023, del 01 de diciembre de 2023, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, remite el citado expediente, en virtud a lo solicitado por el Vicerrector de Investigación de la UNP, mediante Oficio N° 760-VRI-UNP-2023 del 28.Nov.2023, para el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2231-SG-UNP-2023, del 13 de diciembre de 2023, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, solicita la autorización para la emisión del documento resolutivo, respecto al pedido del Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, sobre reembolso de diferencial de viáticos

Que, con Oficio N° 2566-R-UNP-2023, del 19 de diciembre de 2023 el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en su condición de Titular del Pliego, solicita la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente para los fines necesarios.

Que, según Oficio N° 2342-SG-UNP-2023, de 28 de diciembre de 2023, la Secretaria General, solicita la modificación de la Certificación Presupuestal indicado en el Oficio N° 0453-2023-UP-OPYPTO-UNP;

Que, con Certificación Presupuestal N° 0004-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 16 de enero de 2024, otorgar certificación presupuestal para reembolso de viáticos del Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma. Asimismo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según el siguiente detalle:



ad Naciona

Cadena Funcional Programática

N° Certificación: 0007



1.	Rubro de Financiamiento	00:Recursos Ordinarios	
2.	Sección Funcional	21: Conducción y Orientación Superior	
3.	Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios	
4.	Clasificador	23.21.22 Viáticos	S/ 320.00
5.	Monto Total		S/ 320.00

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440,



Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son efi caces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)";

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, en su Art. 1°.-Montos para el Otorgamiento de Viáticos Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/.

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA.

previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, en virtud de lo establecido en *el Artículo 17°*, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva Nº 0002-2023-DGA-UNP, "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios" Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por



comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue el importe de S/ 320.00 (Trescientos Veinte con 00/100 Soles), como reintegro de un día (01) de viático, a favor del Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación (e) de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió a una Reunión sobre Ética e Integridad en la Investigación Científica-CONCYTEC, a partir del 28 de noviembre de 2023, de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 0004-2024-UP-OPYPTTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 3.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

c.c.: RECTOR, UP,DGA, UT, UC, OPYPTO,INT, ARCHIVO (2) 10 copias

VAGVIKMT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA